

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024041580 DE 6 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No 20241055793 de 03 de marzo de 2024, el señor LUIS FELIPE AMEZQUITA VEGA, en calidad de Representante Legal de MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024009117 de 28 de mayo de 2024, este Instituto requirió al Interesado en los siguientes términos:

1. Ajuste la denominación del producto en el sentido de incluir la expresión CERVEZA o CERVEZA ARTESANAL de acuerdo con su verdadera naturaleza y excluir la expresión BREVE por cuanto no corresponde a un tipo de cerveza ni hace parte de la marca de la misma. Tenga en cuenta que en bebidas alcohólicas no se contempla el uso de nombres de fantasía.
2. Complete la descripción del proceso de elaboración allegando matriz de control donde se pueda verificar la etapa, la variable a controlar, los límites de aceptación o rechazo, la frecuencia de medición, equipos de medición, responsable de la medición, control aplicado en caso de variación. Lo anterior por cuanto en el acta de visita de inspección no se evidencian soportes del ítem aseguramiento y control de calidad.
3. En adición al punto anterior, ajuste la etapa de fermentación del proceso de elaboración por cuanto debe corresponder a una cerveza lager.
4. Explique la diferencia en la medición del grado alcohólico del producto (CERVEZA o CERVEZA ARTESANAL) INDIA PALE LAGER laboratorio NULAB que declara 6.4 grados alcoholimétricos y el de BIOPOLAB que declara 5.1% vol. Aclare cuál es el resultado real y haga los ajustes correspondientes en la demás documentación técnica, incluyendo las etiquetas por cuanto el rango de tolerancia es más o menos 1 grados alcoholimétricos.
5. Ajuste en la etiqueta de las presentaciones comerciales 20 L, 30 L, 50 L, 60 L la ubicación y el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD, de tal forma que quede ubicada en el extremo inferior de la etiqueta y ocupe como mínimo la décima parte de la etiqueta, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
6. Ajuste en la etiqueta la denominación del producto de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. El nombre en la etiqueta debe coincidir con el aprobado en el registro sanitario, es decir el que aparece en el formulario de solicitud (CERVEZA o CERVEZA ARTESANAL) INDIA PALE LAGER no American Pale Ale como aparece. Tenga en cuenta lo solicitado en el punto 1.
7. Ajuste en la etiqueta la marca del producto de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. En el certificado de la SIC se encuentra aprobada la marca DESDE CEROS sin la expresión Microcervcería.
8. De acuerdo con acta de visita de inspección, el director técnico no presenta soporte de experiencia en la labor de acuerdo al artículo 6 del Decreto 162 de 2021. Por favor Allegue documentos que soporten la experiencia del señor LUIS FELIPE AMEZQUITA VEGA quien ostenta el cargo de director técnico.
9. Aportar autorización de uso de marca emitido por el titular de la misma, dado que el contrato de cesión no es oponible hasta que dicha transferencia se encuentre registrada en la SIC.

Mediante escrito No. 20241164787 de 03 de Julio de 2024, el señor LUIS FELIPE AMEZQUITA VEGA, en calidad de Representante Legal de MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S, presentó la Respuesta al Auto No. 2024009117 de 28 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024041580 DE 6 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Sistema de loteado de producto

Para la identificación del lote de producción, MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S. empleará una notación alfanumérica, en donde las letras corresponderán a una abreviación del estilo de la cerveza y los números hacen referencia a la secuencia de producción del mosto; estos indicando el volumen empacado y la fecha de envasado con el día juliano.

Ejemplo de sistema de loteado:

Número de lote: IPL17010

En dónde;

IPL: Abreviación del estilo de cerveza “Indian Pale Lager”.

170: Hace referencia al día juliano en el cual se realiza el envase del producto, independientemente del envase (Lata, botella o barril), para este año hace referencia al 19 de junio.

10: Hace referencia al consecutivo de número de barril llenado, iniciando en 01 hasta 99

De esta forma se tiene que la cerveza con número de lote IPL17010, es el lote de producción de cerveza INDIAN PALE LAGER el día 19 de junio fue su empaque y proveniente del décimo (10) barril llenado.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	CERVEZA ARTESANAL INDIA PALE LAGER marca DESDE CEROS,
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013351
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES):	MICROCERVECERÍA DESDE CEROS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	MICROCERVECERIA DESDE CEROS S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	5,1 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION:	CERVEZA
OBSERVACIONES:	
EXPEDIENTE No.:	20274684
RADICACIÓN No.:	20241055793

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024041580 DE 6 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL INDIA PALE LAGER marca DESDE CEROS en sus presentaciones comerciales de 269 mL, 310 mL, 330 mL, 355 mL, 473 mL, 500 mL, 750 mL, 1000 mL, 2000 mL, 20 Litros, 30 Litros, 50 Litros, 60 Litros.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.